

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía de resolución de contrato de compraventa promovida por Otoniel Ramírez Moreno en contra de William Darío Ramírez Parra y otros.

Radicado: 2016-00430-00

Asunto: Excepciones Previas.

PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.158., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.386 del C.S. de la J, obrando en mi condición de *curador ad-litem* en representación de los herederos indeterminados del señor Héctor Alexander Ramírez Parra, litisconsorte necesario del extremo pasivo, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a formular la siguiente excepción previa, en los términos del artículo 100 del CGP.

I. EXCEPCIONES PREVIAS.

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

El artículo 100 del Código General del Proceso, consagra en su numeral 5° la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales como una excepción previa.

Para determinar cuales son aquellos requisitos formales de una demanda es necesario remitirnos al artículo 82 de esta misma norma, el cual los enlista así:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

8. *Los fundamentos de derecho.*

(...) “

Al analizar el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte actora, se encuentra que los requisitos enlistados en los numerales 7, y 8 del citado artículo no se verifican, por cuanto: (i) no se hace una estimación razonada bajo la gravedad de juramento respecto de las sumas que se pretenden en la pretensión segunda a título de indemnización de perjuicios, cifra que de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso debe ir bajo juramento estimatorio, y (ii) no se delimitan de manera siquiera sumaria los fundamentos de derecho que le sirven de base para la interposición de la acción.

De lo anterior, se desprende un claro desconocimiento de los requisitos formales que ha de tener la demanda para su estudio de fondo, lo que conlleva a su rechazo de plano, por configurarse y hallarse probada la excepción de previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, la cual se solicitar al Despacho acoger y declarar inepta la demanda.

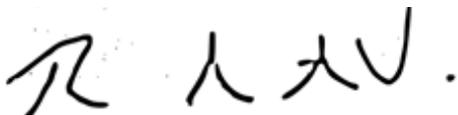
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente excepción previa en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de esta misma norma procesal.

III. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Cra. 9 No. 80-45 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico pmontano@gclegal.co

Del Sr. Juez,



Pedro Hernán Montaña Velasco

C.C. No. 80.420.158 de Bogotá

T.P No. 96.386 del C.S. de la J.

Contestación Curador.

Pedro Hernán Montaña <pmontano@gclegal.co>

Lun 28/03/2022 9:33 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lasp_abogado@hotmail.com <lasp_abogado@hotmail.com>;Carlos Tribin <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>;Nicolás Mauricio Varela <nvarela@gclegal.co>;María Paula Saldarriaga López <msaldarriaga@gclegal.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía de resolución de contrato de compraventa promovida por Otoniel Ramírez Moreno en contra de William Darío Ramírez Parra y otros.

Radicado: 2016-00430-00

Asunto: Contestación de la demanda.

PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.158., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.386 del C.S. de la J, obrando en mi condición de *curador ad-litem* en representación de los herederos indeterminados del señor Héctor Alexander Ramírez me permito adjuntar contestación de demanda.

Respetuosamente,

Pedro Hernán Montaña Velasco

Socio

pmontano@gclegal.co

+57 (1) 390 2217

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4

Bogotá, D.C. - Colombia

www.gclegal.co

Este mensaje o sus anexos pueden contener información
confidencial.

GAMBOA, GARCÍA & CARDONA
— ABOGADOS —

Ranked Firm:

IFLR1000

 LEADERS LEAGUE